

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

2019/4540 *Denegación Proyecto actuación instalación servicios complementarios en Santa María de la Sierra.*

Anuncio

D. Daniel Sánchez Cruz, Alcalde – Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Iruela (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de 04 de octubre de 2019 se adoptó acuerdo DENEGATORIO del Proyecto de Actuación promovido por Salas y Marín S.L. relativo a “Instalación de servicios complementarios Complejo Hotelero “Convento rural de Sta. María de la Sierra, sito en polígono 5 parcela 38 de Arroyo Frío”, ya que el informe de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía es desfavorable por los siguientes motivos:

- No queda suficientemente acreditada en la declaración de utilidad pública o interés social la concurrencia necesaria de alguno de los supuestos del artículo 11.6.3 del PGOU de La Iruela.
- Existiendo ya una actividad en los terrenos, no se justifica la vinculación de las nuevas edificaciones como complementarias a la misma actividad, por lo que si consideramos como actividades distintas, podría considerarse que induce a la formación de nuevos asentamientos.
- Los terrenos incumplen la distancia mínima a suelo urbano y alguna de las edificaciones no cumplen la distancia mínima a edificaciones no integradas en el proyecto.
- No se cumple la altura máxima de 2 plantas exigida tanto por el planeamiento como por la norma de aplicación directa del artículo 57.1.3ª de la LOUA en cuanto al número máximo de plantas.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer:

- De conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra este acto que agota la vía administrativa podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses en la forma y ante el órgano jurisdiccional que señala la LJCA de 23 de julio de 1998. No

obstante, si interpone recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Trascurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo quedando expedita la vía administrativa pudiendo interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición si no se resuelve expresamente.

También podrá utilizarse no obstante, otros recursos que se estimen oportunos.

Lo que se hace público en virtud de lo establecido en el art. 43.1 f) LOUA.

La Iruela, a 10 de octubre de 2019.- El Alcalde, DANIEL SÁNCHEZ CRUZ.